

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta.  
*Precios.*—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5068

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Julio.)

Núm. 1567

### Gobierno Civil.

*Negociado 2.º—Elecciones.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cristóbal Capó Terrasa concejal electo de la villa de Búger en contra del acuerdo de la Comisión Provincial, por el que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimientos vigentes.

Palma 8 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1568

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrados D. Francisco Ripoll y Guardiola, D. Miguel Ferrer Palliser, D. José Mateu Molés y D.ª Antonia Garau y Ripoll maestros interinos de las escuelas de Campanet, Selva, Lluchmayor y Felanitx respectivamente, es necesario que se sirvan presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger los títulos administrativos expedidos á favor de los mismos, ó designar persona de su confianza para que lo efectuen, advirtiéndoles que si no toman posesión de sus escuelas dentro del plazo legal se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 8 de Julio de 1899.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Salvador M.ª Bo-ver,

Núm. 1569

### DIRECCION GENERAL

#### DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º Mayo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día doce del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subas-

ta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientos diez y siete mil novecientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el siete de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director General, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndoles que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1570

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

#### Contribución industrial

Presupuesto de 1898-99.

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por la Agencia ejecutiva y cuyos expedientes han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda por lo cual se eliminan de las respectivas matrículas del presupuesto mencionado y se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de industrial.

#### Andraitx

Pesetas.

Lucas Tortella Enseñar, carpintero. . . 7'34  
Arturo Palliser Palliser, sastre. . . 7'34

#### Buñola

Andrés Gamundí, vinos. . . 13'03  
Guillermo Payeras, bodegon. . . 6'52  
Antonio Quetglas Nadal, id. . . 6'52  
Gregorio Sabater Casellas, carnicero. . . 6'52  
El mismo, carpintero. . . 5'70  
Juan Riera Palou, horno de pan. . . 5'70

#### Esporlas

Gaspar Riutort Sabater, molino. . . 5'30

#### Lluchmayor

Damian Garau Torres, vinos. . . 42'37  
Antonio Salvá Pons, especulador aves. . . 21'19

#### Puigpuñent

Crescencio Estarellas, vinos. . . 13'04

#### Santa María

Francisco Ferrer, carnicero. . . 8'15

#### Sóller

Jaime Antonio Caldentey, esteras. . . 9'78  
Jaime Mayol Pons, barbero. . . 14'67  
Bartolomé Más Abellá, tornero. . . 9'78  
Francisco Compañy, id. . . 9'78  
Miguel Agustín Quintana, carpintero. . . 9'78

#### Valldemosa

Bernardo Marroig, vinos. . . 13'01

#### Mahon

Bartolomé Seguí Mir, arrendatario. . . 17'11

Palma 30 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 1571

### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

*Anuncio.*—Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada en la actualidad con el sueldo anual de dos mil pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días á

contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 6 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Casteyó.—El Secretario interino.—Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 1572

### AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial, sobre la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al corriente año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 6 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Ferrer.—P. A. del A. y J. P.—José Tur, Srío.

Núm. 1573

### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa para el próximo ejercicio económico 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Ferrerías 5 Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—Lorenzo Pons, Srío.

Núm. 1574

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo venidero año económico de 1899-900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ferrerías 5 Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—Lorenzo Pons, Srío.

Núm. 1575

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soller 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Srío.

**AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días á efectos de reclamación.

Sansellas 9 Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1577

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

Formados el padron y matrícula industrial y de comercio de esta villa que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estarán espuestos á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Manacor 8 Julio de 1899.—El Alcalde, Bernardo Riera.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1578

Terminados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 8 Julio de 1899.—El Alcalde, Bernardo Riera.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1579

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en vista del resultado negativo que han dado los conciertos gremiales y arriendo á venta libre, forzoso ú obligatorio el encabezamiento gremial por los grupos de granos y líquidos para el ejercicio de 1899-1900, se convoca á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies sujetas al encabezamiento para que el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial al objeto de acordar por mayoría lo que convengan ó crean más útil á sus intereses para realizar el cupo que les corresponde; debiendo advertir á los interesados que de no poderse tomar acuerdo por falta de la mayoría que requiere el art. 263 del Reglamento vigente del ramo, se tendrá una segunda reunión el día 18 á la misma hora y lugar, en la cual cualquiera que sea el número de asistentes acordarán la forma de realizar el cupo y los recargos.

Lluchmayor 7 Julio de 1899.—El Alcalde, Mateo Rigo.

Núm. 1580

Formado el reparto sobre la riqueza urbana de esta villa para el presente ejercicio de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN.

Lluchmayor 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mateo Rigo.—El Secretario interino, Guillermo Tomás.

Núm. 1581

Formado el reparto sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el corriente ejercicio 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN de la Provincia.

Lluchmayor 7 Julio de 1899.—El Alcalde, Mateo Rigo.—El Secretario interino, Guillermo Tomás.

**Depositaria de fondos municipales de Felanitx.**

**CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario**

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . . 630'72  
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . . 28208'25

Cargo . . . . . 28838'97  
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . . 26910'49

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 1928'48

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	148'23	146'42	294'65
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	3076'28	1695'72	4772'00
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	31'00	"	31'00
8 Ampliación. . . . .	"	"	"
9 Resultas. . . . .	1723'39	857'90	2581'29
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	26214'17	25508'21	51722'38
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>31193'07</b>	<b>28208'25</b>	<b>59401'32</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	7363'71	3669'21	11032'92
2 Policía de seguridad. . . . .	2863'03	1152'00	4015'03
3 Policía urbana y rural. . . . .	2290'85	999'78	3290'63
4 Instrucción pública. . . . .	25'15	10740'96	10766'11
5 Beneficencia. . . . .	246'80	202'50	449'30
6 Obras públicas. . . . .	7301'89	2950'27	10252'16
7 Corrección pública. . . . .	333'46	333'46	666'92
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	8466'30	6454'56	14920'86
10 Obras de nueva construcción. . . . .	16'85	"	16'85
11 Imprevistos. . . . .	654'31	238'75	893'06
12 Ampliación. . . . .	"	"	"
13 Resultas. . . . .	1000'00	169'00	1169'00
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>30562'35</b>	<b>26910'49</b>	<b>57472'84</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Felanitx 20 de Junio de 1899.—El Depositario, Pedro Bordoy.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Juan Bou.—V.º B.º.—El Alcalde, Nicolás Nicolau.

Núm. 1582

**AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE FELANITX**

Habiendo sido aprobado el repartimiento de la contribución territorial formado para el corriente ejercicio económico queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde hoy.

Felanitx 8 Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Cruellas.—P. A. del A. y J. P.—Juan Bou, Secretario interino.

Núm. 1583

**AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY**

Aprobados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y por urbana formados para el año económico de 1899 á 1900, quedan espuestos al publico á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de esta Corporación.

Santañy 9 Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1584

Nota de los gastos causados durante la última semana en las obras de la Casa Consistorial que se verifican por el sistema de administración

A Damian Adrover por varias cuñas y sus trabajos, pesetas 3'50; á los maestros albañiles, y sus peones; á Pedro Juan Vidal por 5 jornales pesetas, 15; á Jaime Vidal Servera por 5 jornales, pesetas 8'75; á Benito Bonet Salom por 5 jornales, pesetas 8'75 á Miguel Tomás Salvá por 5 jornales, pesetas 6'25; á Miguel Servera Escalas por 3 jornales, pesetas 6, y á Mi-

guel Servera Adrover por 3 jornales, pesetas 3'75.

Santañy 29 Mayo de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Srío

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la próxima pasada semana.

A Juan Grimalt por 10 carretadas mares, pesetas 10; á Jaime Cánaves por 2 cuarteras yeso, pesetas 3'50 á Jaime Cánaves por 6 ½ carretadas piedra Santañy, pesetas 26; á Pedro Matas por 2 limas, pesetas 4; á los maestros albañiles y sus peones; á Pedro Juan Vidal por 5 jornales, pesetas 15; á Miguel Servera Escalas, por 4 ½ jornales, pesetas 9; á Jaime Vidal Servera por 5 jornales, pesetas 8'75; á José Sastre Tomás por 4 jornales, pesetas 6; á Damían Covas Rigo por 3 jornales, pesetas 4'50; á Miguel Tomás por 5 jornales, pesetas 6'25; y á Miguel Servera Adrover por 3 jornales, pesetas 3'75.

Santañy 5 Junio de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Nota de los gastos por igual concepto durante la próxima pasada semana.

A Jaime Cánaves por 5 carretadas 2 palmos piedra Santañy, pesetas 30'30; á Jaime Cánaves por 3 carretadas 37 palmos piedra Santañy, pesetas 17'60; á Jaime Cánaves por 20 quintales cemento, pesetas 22'50; á Juan Monserrat por 12 escobillas, pesetas 0'70; á los Maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 12; á Benito Bonet por 6 jornales, pesetas 10'50; á Jaime Vidal Servera por 1 ½ jornal, pesetas 2'65; á José Sastre Tomás por 4 jornales, pesetas 6; á Damian Covas por 6 jornales, pesetas, 8; á Miguel Tomás por 6 jornales, pese-

tas 7'75 y á Miguel Servera por 6 jornales, pesetas 7'75.

Santañy 12 Junio de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Gastos causados por el mismo concepto durante la última semana.

A los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Jaime Vidal Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Benito Bonet por 6 jornales, pesetas 10'50; á Miguel Servera por 1 jornal, pesetas 2; á Damían Covas por 6 jornales, pesetas 9; á José Sastre por 2 jornales, pesetas 3; á Miguel Tomás por 6 jornales, pesetas 7'50 y á Miguel Servera por medio jornal, pesetas 0'65.

Santañy 19 Junio de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Srío.

Núm. 1585

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1899.

Sesión ordinaria de día 4, en segunda convocatoria.—Aprobese el acta de la anterior.

Enterose de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública con la que acompaña las cantidades que deben consignarse en el próximo presupuesto municipal ordinario por obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al mismo ejercicio.

Atento el oficio del nuevo Sr. Cura párroco electo para esta villa, acordose manifestarle haber visto con el mayor agrado su nombramiento, ofreciéndole todo su apoyo para que sin el menor obstáculo pueda cumplir con las obligaciones de su sagrado ministerio.

Acordose pasara á la comisión de Obras un permiso para construir una casita en terreno contiguo al almacén n.º 3 sito en el muelle del puerto de esta villa.

Acordose igualmente pasaran á la propia Comisión otros varios permisos tambien para obras.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, acordose la colocación de un farol á pretóleo en «Es capó d'es nius» del camino de Fornalutx.

Concedieronse varios permisos para obras, arregladamente á los correspondientes dictámenes de la comisión de obras.

Acordose la designación de locales para las elecciones municipales que deben verificarse el día 14 del actual.

Acordose la distribución de fondos para las obligaciones del corriente mes.

Resultando empate en la votación de la proposición de no querer ser parte en las sumarias ó causas instruidas contra varios concejales de este Ayuntamiento, acordose repetir la votación en la sesión próxima.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 11, en segunda convocatoria.—Aprobese el acta de la anterior.

Procediose á repetir la votación que en la sesión anterior quedó en empate, y como diera el mismo resultado decidió el Sr. Presidente el empate aplazando para la sesión próxima la discusión y votación del mismo asunto.

Acordose solemnizar la entrada del nuevo Rector nombrado para esta villa como tambien la toma de posesión de su cargo, previas invitaciones eclesiásticas.

Acordose pasaran á la respectiva Comisión varias instancias solicitando permiso para verificar obras.

Acordose pasara á la misma Comisión una instancia en la que se indica haberse destruido una porción de acera con notable perjuicio de los que recorren.

Arregladamente á los dictámenes de la propia Comisión concedieronse varios permisos para obras.

Formáronse los pliegos de condiciones para subastar el arrendamiento de puer-

tos públicos del derecho municipal del matadero y de almacenes y casita propios del municipio.

Acordose conceder treinta días de licencia al Sr. Presidente para ausentarse de esta localidad.

También para igual objeto se concedió licencia al Concejal D. Jaime A. Mayol hasta treinta de Junio próximo.

Acordose la enagenación de un solar del ensanche del cementerio rural de esta villa á favor de D. Nicolás Cortés Miró.

Por último se acordaron varios pagos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 18, en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Concedieronse varios permisos para obras, con arreglo á los respectivos dictámenes del correspondiente Ingeniero y de la Comisión de obras.

De conformidad con lo dictaminado por la misma Comisión, acordose obligar á D.<sup>a</sup> Catalina Arbona Garau á que reconstruya el trozo de acera que destruyó contigua al puente de madera nombrado «Can Garau.»

Con arreglo también á dictamen de la repetida Comisión, concedióse permiso para construir una casita en terreno contiguo al almacén núm. 3 del muelle de este puerto.

Acordose la enagenación de un solar del ensanche del cementerio rural de esta villa á favor de Amador Estarellas y Pons.

Aprobóse la proposición de no ser parte en las sumarias ó causas instruidas contra varios Concejales de este Ayuntamiento por el desempeño del cargo, á cuya proposición quedaron en un todo atheridos los Concejales presentes.

Acordose nombrar para el cargo de Director del Hospicio de esta villa al nuevo Cura-parroco D. Sebastian Maymó Trayol, con motivo de haber cesado en el propio cargo D. Rafael Nicolau y Gual Cura-económico que fué de esta misma villa.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 25, en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordose el cumplimiento de un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento para que se instruya el oportuno expediente en justificación de la exención alegada á favor del mozo Vicente Das Casasnovas del actual reemplazo.

Previa oportuna invitación acordose asistir al acto de apertura de la Exposición de labores y literatura que el día 27 del que rige debe celebrarse en el Colegio de madres escolapias de esta localidad, dejando convocada la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza para que asista al mismo acto, á cuyo efecto quedó también invitada.

Acordose admitir la dimisión del cargo de Concejal á D. Francisco Pastor Morell, por haber cumplido la edad en que puede eximirse del citado cargo.

Acordose pasara á la Comisión respectiva un permiso para verificar varias obras en la casa número 18 de la calle de Batach.

Aprobarónse los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Acordose que á José Nadal Castañer, contratista de las obras de la 2.<sup>a</sup> escuela de niños de esta localidad, se le entregue el depósito constituido en garantía de las expresadas obras.

Acordose la colocación de un farol á petroleo en el punto que más convenga de la barriada «Es Sellé.»

Acordose la colocación de otro farol á petroleo en la calle de Mallerca del caserío del puerto

Por último acordose pagar veinte pesetas cincuenta céntimos á Amador Canals por una Comisión á la capital relativa al juicio de exención de los mozos del actual reemplazo.

Y se levantó la sesión.

Sóller 24 de Junio de 1899.—Miguel Llanuza, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde accidental, Pedro José Santandreu.

Núm. 1586

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo próximo pasado, formado por la Secretaria, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.<sup>o</sup>.—Se aprobó el acta de la anterior. Se designaron los locales donde han de construirse las mesas electorales en las próximas elecciones para Concejales y las autoridades que han de presidirlas. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último. Se concedió permiso á D. José Riera para que pueda construir un puente sobre el torrente de la «Coma Mayor» en el camino que por el sitio «Son Mahó», conduce á «Son China». Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso á D. Jaime Calafell y Calafell para abrir una ventana balcon sobre el portal de la casa de su propiedad situada en la calle del Conquistador. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á Bartolomé Pujol y Estarellas, su esposa Magdalena Bestard y Sastre y sus hijas Antonia, Magdalena y Juan Pujol y Bestard; y á Matías Enseñat y su esposa Isabel Lladó y Calafell que han sido declarados vecinos de la Ciudad de Palma, según oficio de la Alcaldía de dicha Capital. Se formaron las ternas para el nombramiento de vocales de la Junta municipal de Sanidad en el bienio próximo. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. En vista del resultado negativo que se ha obtenido en la instrucción del expediente adopción de medios para llevar á efecto la recaudación del encabezamiento de consumos correspondiente á esta localidad en el próximo ejercicio económico 1899 á 1900, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales y por el de arriendo á venta libre de todas las especies afectas á dicho impuesto, se acordó pedir autorización á la Administración de Hacienda de la provincia para recaudar el referido encabezamiento general por medio de repartimiento general por no ser obligatorio á este Ayuntamiento la aplicación de la regla 11.<sup>a</sup> del art. 10.<sup>o</sup> de la Ley de 7 de Junio de 1888, por estar comprendido este pueblo en el párrafo segundo del art. 267 del Reglamento de consumos vigente. Se concedieron permisos para obras de interés particular. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa por haber sido alta en el de la ciudad de Palma, á Jaime Flexas y Enseñat su esposa Isabel Valent y Bosch y sus hijos Isabel, Margarita, Antonio, Francisca, Jaime y Pedro Flexas y Valent. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó se archive en el de esta municipalidad el presupuesto adicional al ordinario para el corriente ejercicio que aprobado por el Gobierno Civil se ha recibido. Se concedió permiso á don Pedro José Alemañy y Vicens para construir una casa que ha de lindar con las calles de Huertos y de la Lonja, previa la presentación de los planos de edificación. Se aprobaron varias cuentas referentes á servicios practicados por cuenta de este Ayuntamiento. Se aprobaron los pliegos de condiciones para llevar á efecto las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales derechos de puestos públicos en plazas y calles y derecho de degüello en el matadero de esta villa. Se acordó aprobar el padrón de cédulas personales formado para el

próximo ejercicio económico, ordenando se exponga al público por el término de ocho días á efectos de reclamación. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso á don Francisco Vicens y Riera para llevar á efecto determinadas obras en la casa número 22 de la calle de la Paz. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á Juan Jofre y Porcell, su esposa Francisca Ferrer y Castell y su hijo Bartolomé Jofre y Ferrer, que fueron declarados vecinos de la ciudad de Palma. Se acordó la inmediata reunión de la Junta Municipal al objeto de proceder á la confección del repartimiento de consumos para el ejercicio próximo 1899 á 1900 cuyo medio para recaudar el encabezamiento en dicho período, ha sido autorizado por la Administración de Hacienda de la provincia. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el dictamen definitivo emitido por la Corporación de la Junta, relativamente á las cuentas de esta Municipalidad respectivas al ejercicio del año económico 1897-1898, ordenándose se remitan al Gobierno Civil, para su definitiva aprobación.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Andraitx 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1587

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, hecho en virtud de renuncia presentada por el electo D. Francisco Fernández Polanco, á quien le ha sido admitida.

D. Juan Ginard y Ferrer, Lonja.

Palma 10 de Julio de 1899.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, L. Mirá.

Núm. 1588

*D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.*

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de ayer dictada á solicitud de D. Francisco Alomar y Femenia propietario, vecino de esta capital, en los autos promovidos á instancia del mismo, sobre aceptación, á beneficio de inventario, de la herencia de D. José Astier y Cuevas que falleció en el término de Andraitx día cuatro de Mayo último, se hace saber á los que sean acreedores del nombrado Sr. Astier, que se ha dado comisión al infrascripto actuario para la práctica del inventario de la herencia expresada, y se les cita para dicha diligencia, advirtiéndoles que el actuario dará principio al referido inventario á los diez días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á las cuatro de la tarde.

Palma seis de Julio de 1899.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gaza.

Núm. 1589

*D. José A. Fernandez Presidente de la Sala de justicia y de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.*

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Mayol y Enseñat, viuda, de sesenta años de edad, jornalera, natural de Sóller y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quin-

ce días á contar de la inserción de aquella en la *Gaceta de Madrid* se presente en esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, encargando á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de la Mayol y conducción á la Cárcel de este Partido, pues así queda acordado en la causa contra ella seguida por hurto.

Palma cinco Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—José A. Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 1590

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día nueve de Agosto próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 8 de Julio de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

*Artículos que se citan*

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1591

#### FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día nueve de Agosto próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 8 de Julio de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

*Artículos que se citan*

Aceite, petroleo, carbon de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 1592

#### HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Julio de 1899.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 26 del actual á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahon 8 de Julio de 1899.—El Administrador, Cristobal Martinez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra, Federico Bermejo.

*Artículos que se citan*

Carne de vaca 1.<sup>a</sup>, aceite mineral, idem vegetal de 1.<sup>a</sup>, idem id. de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, azucarillos, bizcoches, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jabón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso,

PRESIDENCIA  
del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de Competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en 21 de Julio de 1897 el Ayuntamiento de Vallecas nombró Depositario de fondos municipales á D. Wenceslao Vélez López, sin que conste que contra este acuerdo se interpusiese recurso alguno:

Que en sesión de 15 de Septiembre del mismo año preguntó uno de los Concejales qué fianza se había exigido al expresado Depositario, á lo que contestó el Presidente que ninguna, pero que esto era atribución del Ayuntamiento, que podía fijar la que estimase más conveniente:

Que instruido sumario en el Juzgado de Alcalá de Henares, se dictó auto de procesamiento contra el Depositario y varios Concejales del expresado Ayuntamiento, fundándose esta resolución en que los hechos que aparecían comprobados de venir desempeñando aquel cargo D. Wenceslao Vélez sin haber prestado fianza, y el de haberle nombrado y dado posesión, revestían caracteres de los delitos de anticipación de funciones y de nombramiento ilegal:

Que el Gobernador de Madrid, á instancia de parte de los Concejales procesados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que sea cualquiera la resolución procedente en la cuestión de fondo, es lo cierto que se trata de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vallecas en materia de su exclusiva competencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 78 de la ley Municipal, que establece como atribución exclusiva suya el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de fondos municipales; que si bien pudiera entenderse que el párrafo segundo del art. 157 de dicha ley, exige que el nombramiento de Depositario se haga previa la presentación de la correspondiente fianza, y que no habiéndola exigido el Ayuntamiento, adolece su acuerdo de un vicio de nulidad, esto podía dar en todo caso lugar á que, previa la reclamación oportuna, sea dicha nulidad declarada por el Gobierno que requiere, el cual, como superior jerárquico inmediato de los Ayuntamientos, es el llamado á corregir las infracciones que los mismos cometen; que por tanto, solamente después de declarada esta nulidad y cuando en tal declaración se estimase que procedía pasar el tanto de culpa á los Tribunales, era cuando éstos podrían conocer del asunto, pues mientras éste no se resuelva, podía alegarse con fundamento la existencia de una cuestión previa que impide el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia, cuestión que existiría aun en el caso verdaderamente punible de que por la revelación de fianza al depositario, éste hubiere malversado los fondos municipales, en cuyo caso surgiría la responsabilidad de los Concejales, mucho más en el presente caso, en que sólo se trata real y verdaderamente de interpretar la ley Municipal en el punto concreto de la prestación de fianza, hechos en que no se ve apariencia alguna de delito; y que éste es uno de los casos en que, por excepción, se puede suscitarse contienda á los Tribunales en el orden criminal con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que además de tratarse de una cuestión puramente administrativa existe otra previa que impide el conocimiento de los Tribunales en el asunto; citaba además el Gobernador el art. 2.º del expresado Real decreto y el 27 de la ley Provincial, como fuente de las atribuciones de que usaba al entablar el requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el art. 3.º del Real decreto indicado dispone precisa-

mente lo contrario que el Gobernador alegó, porque ni la ley Municipal ni otra alguna reserva á la Administración el castigo de los delitos objeto de este sumario, y en cambio están castigados y reservados por el Código penal á la jurisdicción ordinaria, sin que tampoco exista cuestión previa de la que dependa el fallo que en su día se pronuncie, puesto que los delitos que se persiguen, sin dar lugar á dudas ni interpretaciones, están comprendidos en los artículos 384 y 393, por lo cual es claro y evidente que desde luego, y sin que nada lo contradiga, son estas diligencias de la única y exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; citaba además el Juez los artículos 14 y 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 157 de la ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del municipio. A las mismas Corporaciones corresponde también señalar la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar y la fianza que deban prestar. Si en el pueblo no hubiera persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejil y obligatorio, pero no llevará aneja la prestación de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio»:

Visto el art. 181 de la misma ley, según el cual: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que le motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella»:

Visto el art. 182 de la misma, que señala como penas administrativas la amonestación, el apercibimiento, la multa y la suspensión:

Visto el art. 183, que dice: «Procede la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado. Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprobada y en los de extralimitación de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves. Proceda la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencias en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no exijan la suspensión ni produzcan responsabilidad criminal»:

Visto el art. 384 del Código penal, que dispone que: «El que entrase á desempeñar un empleo ó cargo público sin haber prestado» en debida forma el juramento ó fianza requeridas por las leyes, quedará suspendido del empleo ó cargo hasta que cumpla con las formalidades respectivas é incurrirá en la multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 393 del mismo Código, según el cual: «El funcionario público que á sabiendas propusiera ó nombrara para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales, será castigado con la pena de inhabilitación temporal especial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de perseguirse en una causa, criminal los hechos de que un Ayuntamiento hiciese el nombramiento de Depositario de fondos municipales sin exigir fianza al elegido y

de que éste haya desempeñado dicho cargo sin que previamente la prestase:

2.º Que la prestación de fianza no es un requisito legal para poder ser nombrado para cargos públicos, sino una condición que ha de cumplirse para desempeñar alguno de ellos, y por tanto el nombramiento de Depositario de fondos municipales á favor de un particular sin exigirle dicha prestación, no reviste los caracteres de un delito de nombramiento ilegal, sino que aun en el supuesto de ser indispensable dicha fianza, no excedería de los límites de una falta administrativa que al superior jerárquico del Ayuntamiento correspondería corregir con una ú otra pena, según las consecuencias de la negligencia en que se había incurrido:

3.º Que el hecho de que el Depositario que fué nombrado sin exigirle fianza haya desempeñado este cargo sin haberle prestado; puede ya constituir el delito previsto en el art. 384 del Código penal, puesto que éste castiga al que entrase á desempeñar un empleo ó cargo público, sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza requeridos por la ley; y

4.º A los Tribunales corresponde decidir si por las circunstancias del caso se halla ó no comprendido el expresado funcionario en los preceptos del Código.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, respecto del nombramiento de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Vallecas, que recayó en D. Wenceslao Vélez, y á favor de los Tribunales ordinarios en lo relativo al hecho de haber éste desempeñado dicho cargo: sin haber prestado previamente fianza.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 3 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat, y que el Fiscal de la Audiencia de Barcelona remitió al Juzgado de Tarrasa, se instruyó sumario por el hecho de que Juan Voltá Trullás, siendo Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de la indicada villa, entregó á D. Juan Batallé y Jané la cantidad de 6.057 pesetas para que constituyera en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente como arrendatario que era de los derechos de consumos y recargos municipales, habiendo sido constituido dicho depósito en 25 de Febrero de 1897 á nombre del Batallé, pero quedando el resguardo en poder de Juan Voltá:

Que declarado éste procesado, y una vez terminado, el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia de Barcelona, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la misma capital, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al periodo en que ejerció el procesado el cargo de Depositario; por lo cual, no era posible todavía afirmar que debiera cantidad alguna al Ayuntamiento; que la declaración de si el ex Depositario Juan Voltá adeudaba cantidad alguna al Ayuntamiento de Olesa de Monserrat, como resultado de su gestión administrativa, correspondiente exclusivamente á la Administración, á tenor de lo establecido en el artículo 165 de la ley Municipal, constituyendo dicha declaración una cuestión previa que no puede menos de influir en el fallo de los Tribunales; que también ha de

influir en el fallo que recaiga en la causa la declaración de si el Depositario se ajustó ó no á las disposiciones administrativas al llevar á ejecución la orden que le dió el Alcalde de verificar el indicado depósito, y que esta declaración incumbe asimismo á las Autoridades administrativas, según dispone el art. 197 de la ley citada.

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el hecho denunciado, y que consta en la certificación origen del sumario, constituye delito común de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales del fuero común; y que no existe cuestión previa alguna que resolver cuanto ni el resultado que en su día pueda ofrecer la aprobación de las cuentas del ex Depositario Voltá, ni ninguna de las otras declaraciones que se alegan en el oficio de requerimiento pueden desvirtuar el hecho objeto de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, que dice: «Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden»:

Visto el art. 165 de la misma ley, según el cual, la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas de Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Depositario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat por supuesto delito de malversación de fondos públicos:

2.º Que según se afirma en el oficio de requerimiento, están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al periodo en que ejerció D. Juan Voltá el cargo de Depositario:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa, cuya resolución compete á las Autoridades administrativas, cual es la aprobación ó censura de las expresadas cuentas, pues hasta que esto se verifique no puede saberse si hay ó no cantidades malversadas, siendo de influencia notoria la resolución de esta cuestión en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

4.º Que está comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 5 de Julio.)